

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 153/2009, de 3 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2009/2010. (2009040170)

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en el artículo 81.3.b), en referencia con lo determinado en su disposición adicional quinta, que los precios públicos y derechos por servicios académicos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria.

La Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2009, acordó fijar los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2009/2010 entre un porcentaje mínimo constituido por el aumento experimentado por el Índice Nacional General de Precios de Consumo, desde el 30 de abril de 2008 al 30 de abril de 2009, que es del -0,2 por ciento, y un porcentaje máximo que es el resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo señalado anteriormente.

El rango para los precios públicos de los estudios universitarios de grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se fijará de manera que el precio por curso de un título de grado sea equivalente al correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya. Cuando se trate de un título de grado sin correspondencia exacta con un título del catálogo actual se aplicará el criterio de proximidad a un título dentro de la misma Rama de Conocimiento.

Los precios públicos de los máster se mantendrán invariables respecto a los aplicados en el curso 2008/2009. Excepcionalmente, las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior un máximo equivalente al 30% del coste.

En el Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria, el precio se situará en el extremo inferior del intervalo de precios fijado por cada Comunidad Autónoma para los estudios de máster.

En este contexto normativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma, a iniciativa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, coherentemente con los objetivos del programa de corrección de desigualdades en el acceso a la Educación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acuerda no aplicar incremento alguno sobre los precios públicos establecidos para el curso 2008/2009, que se mantendrán vigentes para el curso 2009/2010, de conformidad con lo dispuesto en el articulado y Anexos del presente Decreto.

En el curso académico 2009/2010 la Universidad de Extremadura ofertará por primera vez estudios universitarios de grado regulados por el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre. El presente Decreto fija los precios públicos correspondientes a la matrícula de estos títulos de grado en su primer curso, tomando como referencia y aplicando los precios de las matrículas del primer curso correspondientes a las titulaciones equivalentes a cuyos planes de estudio sustituyen, de conformidad con los precios públicos aprobados para el curso académico 2008/2009.

En su virtud, a iniciativa de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de julio de 2009,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto regula los precios públicos a satisfacer en el curso académico 2009/2010 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Artículo 2. Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con arreglo a las directrices generales aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de acuerdo al Grado de Experimentalidad, según el Anexo I, que corresponda a las enseñanzas conducentes al título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo IV y demás normas contenidas en el presente Decreto.

En el curso académico 2009/2010 se impartirán los estudios universitarios de grado regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que se corresponden con titulaciones equivalentes cuyos planes de estudio sustituyen. En el Anexo II se muestra la tabla de equivalencias entre las nuevas titulaciones de grado con las antiguas titulaciones y se fija el precio público por matrícula en el primer curso de cada nueva titulación de grado. La aplicación de estos precios públicos está supeditada a la impartición efectiva de los nuevos grados en la Universidad de Extremadura. Si por cualquier causa no pudieran cumplirse los plazos legales para la impartición de alguno de ellos en el curso 2009/2010, se mantendría en vigor la titulación anterior equivalente y los precios públicos aplicables a ésta.

En el caso de programas de doctorado y estudios conducentes al título de máster el valor de los créditos a abonar se determina en función del Grado de Experimentalidad previsto en el Anexo III y las tarifas del Anexo IV.

2. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida, considerando la titulación en que se oferten dichas materias, con independencia de la titulación que se desee obtener. En el caso de materias de libre elección creadas exclusivamente con esta finalidad, se aplicará la tarifa correspondiente a Grado de Experimentalidad 4.

Artículo 3. Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de este Decreto, los estudiantes podrán matricularse del número de créditos que estimen oportuno, respetando, en todo caso, la organización docente y el sistema de incompatibilidad académica establecidos por la Universidad de Extremadura. En este último supuesto, el importe total del precio público a abonar en el curso no será inferior a 267,50 euros, excepto si el estudiante tuviere pendientes para finalizar sus estudios un número de créditos cuyo importe total no supere el precio público mínimo anteriormente establecido, en cuyo caso abonará la cantidad resultante.
- El ejercicio del derecho a matrícula establecido en el apartado anterior, no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

Artículo 4. Incidencia de los cursos o estudios.

- 1. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, los alumnos que inicien estudios deberán matricularse de, al menos, 60 créditos.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes casos:
 - Estudiantes a los que les sean convalidados parcialmente los estudios que han de iniciar.
 - Estudiantes que soliciten simultaneidad de estudios. No se exigirá este requisito en la segunda titulación.
 - Estudiantes que accedan a Titulaciones de Segundo Ciclo en las que no existen o no se cubren los límites de admisión.
- 3. Los precios públicos a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas se determinarán según los grados de experimentalidad contemplados en el Anexo I y las tarifas que se fijan en el Anexo IV, o en el caso de los estudios universitarios de grado las que se fijan en el Anexo II.

Artículo 5. Tarifas por evaluaciones, pruebas, títulos y derechos de Secretaría.

En evaluaciones, pruebas, convalidaciones, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo V.

Artículo 6. Forma de pago.

1. Los estudiantes tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 de este artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principio de curso, o bien de forma fraccionada en dos plazos ingresados de la siguiente forma: El primero, al

formalizar la matrícula, por importe del 50% del total de los conceptos académicos más el 100% de los conceptos administrativos señalados en el Anexo V; y el segundo, durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2009, por el otro 50% correspondiente a los conceptos académicos.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres, la Universidad de Extremadura podrá autorizar, tanto la formalización de la matrícula como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del trimestre o cuatrimestre correspondiente.

Artículo 7. Falta de pago.

- La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción elegida por el estudiante, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la Universidad establezca, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de falta de pago del importe total o parcial del precio, la Universidad podrá exigir el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero establecido en las leyes de presupuestos.
- 3. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los estudiantes tuvieren pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero establecido en las leyes de presupuestos.

Artículo 8. Materias sin docencia.

En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito el 25% de los precios públicos de la tarifa ordinaria.

Artículo 9. Centros adscritos.

Los estudiantes de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios públicos establecidos en el Anexo IV o en el caso de los estudios universitarios de grado las que se fijan en el Anexo II, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

Artículo 10. Convalidación, adaptación y reconocimiento de estudios.

1. Los estudiantes que obtengan convalidación o adaptación de créditos por estudios realizados en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán a la Universidad el 25% de los precios establecidos en el Anexo IV. Igualmente se abonará el 25% del precio de matrícula correspondiente a créditos de libre elección cuando la Universidad, a solicitud del estudiante, proceda al reconocimiento como crédito de esta naturaleza, tanto por actividades extraacadémicas como por estudios oficiales, realizados por aquél.

- 2. Por la convalidación de estudios universitarios oficiales que hayan sido realizados en Centros de la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.
- 3.- Los estudiantes de Grado a los que se le acepte un Reconocimiento de Créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales realizadas en cualquier Centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura, abonarán el 25% de la cuantía correspondiente a dicho Reconocimiento, de acuerdo con los precios establecidos en el Anexo II. Por el Reconocimiento de Créditos de estudios de Grado que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos.

Artículo 11. Becas.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y en el Decreto 145/2005, de 7 de junio, modificado por el Decreto 119/2006, de 27 de junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio público por servicios académicos los estudiantes que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de precios públicos por prestación de servicios académicos.
- 2. Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en este Decreto.
- 3. Para el pago de los servicios académicos regulados en este Decreto, los estudiantes que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

Artículo 12. Familias numerosas.

- 1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.
- 2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en los Anexos II y IV por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el Anexo V, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.
 - b) Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.
 - c) Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

Artículo 13. Matrículas de honor.

- 1. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al estudiante, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en un nuevo ciclo de otros estudios distintos, a una bonificación. Ésta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.
- 2. En particular estarán exentos del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, aquellos estudiantes que hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor en el Bachillerato.

Artículo 14. Estudiantes con discapacidad.

- 1. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, los estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, tendrán derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en los Anexos II y IV del presente Decreto.
- Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar en el momento de la matriculación la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.
- Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

Artículo 15. Víctimas del terrorismo.

- 1. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11 gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en los Anexos II y IV del presente Decreto.
- 2. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
- Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

Artículo 16. Víctimas de la violencia de género.

- 1. Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuando no tengan derecho a las becas a que se refiere el artículo 11, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en los Anexos II y IV del presente Decreto.
- 2. Las estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
- Para el reconocimiento de esta exención el alumno deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en el artículo 11 del presente Decreto, por si tuviera derecho a su percepción.

Disposición adicional única. Compensación de exenciones.

Los importes correspondientes a las exenciones de precios públicos establecidos en el presente Decreto, serán compensados a la Universidad de Extremadura por la Junta de Extremadura, salvo aquellas compensaciones o bonificaciones que correspondan a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3.b y en la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 122/2008, de 20 de junio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2008/2009.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de julio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda, ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ANTIGUAS TITULACIONES

Grado de Experimentalidad 1:

Licenciatura en Medicina; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de Experimentalidad 2:

Licenciaturas en Biología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Ciencias Ambientales, Química, Veterinaria, Bioquímica, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Grado de Experimentalidad 3:

Ingenierías Industrial, Informática, Química, en Agronomía, en Organización Industrial, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía, y de Materiales; Ingenierías Técnicas en Electricidad, Electrónica Industrial y Mecánica; Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica Forestal en Explotaciones Forestales; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas; Ingeniería Técnica de Telecomunicación en Sonido e Imagen y en Telemática; Arquitectura Técnica; Ingeniería Técnica de Obras Públicas: especialidades de Transporte y Servicios Urbanos, Hidrología y Construcciones Civiles; Ingeniería Técnica en Topografía; Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.

Grado de Experimentalidad 4:

Licenciatura en Física.

Grado de Experimentalidad 5:

Licenciaturas en Matemáticas, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Psicopedagogía y Documentación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Educación Social y Terapia Ocupacional; Maestro especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje.

Grado de Experimentalidad 6:

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Investigación y Técnicas de Mercado, Ciencias Actuariales y Financieras, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa, Filología Hispánica y Filología Portuguesa; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Turismo, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública.

Grado de Experimentalidad 7:

Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Derecho, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Comunicación Audiovisual y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomatura en Trabajo Social.

ANEXO II
TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS NUEVAS TTULACIONES DE GRADO CON LAS ANTIGUAS TITULACIONES Y PRECIO DE LA MATRÍCULA DEL PRIMER CURSO

CENTROS OUE IMPARTEN LAS	TITULACIONES ANTERIORES AL	TITULACIONES DE GRADO	Precio 1er	Precio 1er	Precio 1er
TITULACIONES	E.E.E.S.		curso 1 ^a matrícula (€)	curso 2ª matrícula (€)	curso 3 ^a matrícula (€)
Centro Cultural Santa Ana de					
Almendralejo	Maestro en Educación Infantil	Grado en Educación Infantil	712,36	873,36	1.257,79
Centro Cultural Santa Ana de	Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad	Grado en Ingeniería de las Industrias	02 170	1 056 01	75 503 1
Amendraiejo	en industrias agrarias y animentarias	Agrarias y Annientarias	0/,100	10,000,01	1.5,626.1
Centro Cultural Santa Ana de	Maestros en Educación Primaria, y	Grado en Maestro en Educación	1		9
Almendralejo	Lengua Extranjera	Primaria	99,589	840,63	1.210,66
Centro Cultural Santa Ana de					
Almendralejo	Diplomatura en Trabajo Social	Grado en Trabajo Social	599,21	722,40	1.042,32
Centro Universitario de Mérida	Diplomatura en Enfermería	Grado en Enfermería	60,676	1.200,42	1.730,11
Centro Universitario de Mérida	Ingeniería Técnica en Diseño Industrial	Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos	895.62	1.097.58	1.583.34
Centro Universitario de Mérida	lnoeniería Técnica en Tonografía	Grado en Ingeniería en Geomática y Tonografía	<i>C9</i> 568	1.097.58	1.583.34
			106000	26. 50.	26222
Centro Universitario de Mérida	Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad en Telemática	Grado en Ingeniería en Telemática	997,40	1.222,31	1.763,27
		Grado en Administración y Dirección			
Centro Universitario de Plasencia	Diplomatura en Ciencias Empresariales	de Empresas	671,17	809,62	1.166,05
Centro Universitario de Plasencia	Diplomatura en Enfermería	Grado en Enfermería	60,676	1.200,42	1.730,11
		Grado en Ingeniería Forestal y del			
	Ingeniería Técnica Forestal, especialidad	Medio Natural-Explotaciones			
Centro Universitario de Plasencia	en Explotaciones Forestales	Forestales	814,20	997,80	1.439,40
Centro Universitario de Plasencia	Diplomatura en Podología	Grado en Podología y Podiatría	870,60	1.067,40	1.538,40
E.U. de Enfermería y Terapia Ocupacional					
(CC)	Diplomatura en Enfermería	Grado en Enfermería	60,676	1.200,42	1.730,11
E.U. de Enfermería y Terapia Ocupacional (CC)	Diplomatura en Terapia Ocupacional	Grado en Terapia Ocupacional	1.015,70	1.245,30	1.794,80

CENTROS QUE IMPARTEN LAS	TITULACIONES ANTERIORES AL	TITULACIONES DE GRADO	Precio 1er	Precio 1er	Precio 1er
HIULACIONES	E. E. E.S.		curso I" matrícula (€)	curso 2" matrícula (€)	curso 3" matrícula (€)
Escuela de Enfermería del SES (Badajoz)	Diplomatura en Enfermería	Grado en Enfermería	60,676	1.200,42	1.730,11
Escuela de Ingenierías Agrarias (Badajoz)	Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias	Grado en Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias	861,70	1.056,01	1.523,37
Escuela de Ingenierías Agrarias (Badajoz)	Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias	Grado en Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias	814,20	997,80	1.439,40
Escuela de Ingenierías Agrarias (Badajoz)	Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	Grado en Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería	814,20	997,80	1.439,40
Escuela de Ingenierías Industriales (Badajoz)	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad	Grado en Ingeniería Eléctrica	834,56	1.022,75	1.475,39
Escuela de Ingenierías Industriales (Badajoz)	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Grado en Ingeniería Electrónica en Electrónica Industrial y Automática	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	834,56	1.022,75	1.475,39
Escuela de Ingenierías Industriales (Badajoz)	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica	Grado en Ingeniería Mecánica	834,56	1.022,75	1.475,39
Escuela Politécnica (Cáceres)	Ingeniero Técnico en Obras Públicas (Construcciones Civiles)	Grado en Ingeniería Civil, Construcciones Civiles	1.105,96	1.355,35	1.955,19
Escuela Politécnica (Cáceres)	Ingeniero Técnico en Obras Públicas (Hidrología)	Grado en Ingeniería Civil, Hidrología	1.105,96	1.355,35	1.955,19
Escuela Politécnica (Cáceres)	Ingeniero Técnico en Obras Públicas (Transportes y Servicios Urbanos)	Grado en Ingeniería Civil, Transportes y Servicios Urbanos	1.105,96	1.355,35	1.955,19
Escuela Politécnica (Cáceres)	Arquitecto Técnico	Grado en Ingeniería en Edificación	1.095,90	1.297,14	1.871,22
Escuela Politécnica (Cáceres)	Ingeniería Técnica en Telecomunicación (Sonido e Imagen)	Grado en Ingeniería en Sonido e Imagen	997,40	1.222,31	1.763,27
Facultad de Bibliotecon. y Documentación (BA)	Licenciatura en Comunicación Audiovisual	Grado en Comunicación Audiovisual	675,62	828,80	1.195,84
Facultad de CC. Económicas y Empresariales (BA)	-	Doble Grado Adm. Dir. de Empresas/ CC. Trabajo	671,17	809,62	1.166,05
Facultad de CC. Económicas y Empresariales (BA)		Doble Grado Adm. Dir. de Empresas/ Derecho	671,17	809,62	1.166,05

CENTROS QUE IMPARTEN LAS	TITULACIONES ANTERIORES AL	TITULACIONES DE GRADO	Precio 1er	Precio 1er	Precio 1er
TITULACIONES	E.E.E.S.		curso 1 ^a	curso 2 ^a	curso 3a
			matrícula (€)	matrícula (€)	matrícula (€)
Facultad de CC. Económicas y Empresariales (BA)		Doble Grado Adm. Dir. De Empresas/ Economía	671,17	809,62	1.166,05
Facultad de CC. Económicas y Empresariales (BA)	Diplomatura en Ciencias Empresariales; Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas	Grado en Administración y Dirección de Empresas	671,17	809,62	1.166,05
Facultad de CC. Económicas y Empresariales (BA)	Diplomatura en Relaciones Laborales	Grado en Ciencias del Trabajo	622,43	762,46	1.098,13
Facultad de CC. Económicas y Empresariales (BA)	Licenciatura en Economía	Grado en Economía	05'809	745,39	1.073,55
Facultad de Ciencias (Badajoz)	Licenciatura en Biología	Grado en Biología	1.015,70	1.207,50	1.739,50
Facultad de Ciencias (Badajoz)	Licenciatura en Ciencias Ambientales	Grado en Ciencias Ambientales	1.020,03	1.252,35	1.804,11
Facultad de Ciencias (Badajoz)	Licenciatura en Física	Grado en Física	868,48	938,24	1.352,96
Facultad de Ciencias (Badajoz)	Ingeniero Químico	Grado en Ingeniería Química	780,28	956,23	1.379,43
Facultad de Ciencias (Badajoz)	Licenciatura en Matemáticas	Grado en Matemáticas	650,40	797,40	1.148,40
Facultad de Ciencias (Badajoz)	Licenciatura en Química	Grado en Química	737,63	905,63	1.304,63
Facultad de Ciencias del Deporte (Cáceres)	Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	843,00	1.035,00	1.491,00
Facultad de Derecho (Cáceres)	•	Doble Grado Derecho/Adm. Dir. de Empresas	671,17	809,62	1.166,05
Facultad de Derecho (Cáceres)	Diplomatura en Gestión y Administración Pública	Grado en Administración y Gestión Pública	571,34	78,669	1.007,99
Facultad de Derecho (Cáceres)	Licenciatura en Derecho	Grado en Derecho	875,19	705,60	1.018,08
Facultad de Educación (Badajoz)	Maestro en Educación Infantil	Grado en Educación Infantil	712,36	873,36	1.257,79
Facultad de Educación (Badajoz)	Maestros en Educación Primaria, lengua extranjera, educación física, Educación especial y audición y lenguaje	Grado en Maestro en Educación Primaria	685,66	840,63	1.210,66
Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (CC)	-	Doble Grado Adm. Dir. de Empresas/ Turismo	671,17	809,62	1.166,05

CENTROS QUE IMPARTEN LAS	TITULACIONES ANTERIORES AL	TITULACIONES DE GRADO	Precio 1er	Precio 1er	Precio 1er
TITULACIONES	E.E.E.S.		curso 1 ^a	curso 2ª	curso 3 ^a
D			mati icuia (c)	man reals (c)	mati icuia (c)
Turismo (CC)	Diplomatura en Ciencias Empresariales	de Empresas	671.17	809.62	1.166.05
Facultad de Estudios Empresariales v		Grado en Turismo-Organizaciones v			
Turismo (CC)	Diplomatura en Turismo	Recursos Turísticos	571,34	78,669	1.007,99
Facultad de Filosofía y Letras (Cáceres)	Licenciatura en Filología Inglesa	Grado en Estudios Ingleses	557,40	682,80	983,40
Facultad de Filosofía y Letras (Cáceres)	Licenciatura en Filología Clásica	Grado en Filología Clásica	557,40	682,80	983,40
Facultad de Filosofía y Letras (Cáceres)	Licenciatura en Filología Hispánica	Grado en Filología Hispánica	557,40	682,80	983,40
Facultad de Filosofía y Letras (Cáceres)	Licenciatura en Geografía	Grado en Geografía y Ordenación del Territorio	557,40	682,80	983,40
Facultad de Filosofía y Letras (Cáceres)	Licenciatura en Historia	Grado en Historia y Patrimonio Histórico	547,80	672,00	969,60
Facultad de Filosofia y Letras (Cáceres)	Licenciatura en Filología Francesa	Grado en Lenguas y Literaturas Modernas (Francés)	557,40	682,80	983,40
Facultad de Filosofia y Letras (Cáceres)	Licenciatura en Filología Portuguesa	Grado en Lenguas y Literaturas Modernas (Portugués)	557,40	682,80	983,40
Facultad de Filosofía y Letras (Cáceres)	Licenciatura en Historia del Arte	Grado en Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico	602,58	739,20	1.066,56
Facultad de Formación del Profesorado (CC)	Maestro en Educación Infantil	Grado en Educación Infantil	712,36	873,36	1.257,79
Facultad de Formación del Profesorado (CC)	Diplomatura en Educación Social	Grado en Educación Social	777,40	863,85	1.244,10
Facultad de Formación del Profesorado (CC)	Maestros en Educación Primaria, Educación Física, Educación Musical y Lenguas Extranjeras	Grado en Maestro en Educación Primaria	685,66	840,63	1.210,66
Facultad de Medicina (Badajoz)	Diplomatura en Enfermería	Grado en Enfermería	60,676	1.200,42	1.730,11
Facultad de Medicina (Badajoz)	Diplomatura en Fisioterapia	Grado en Fisioterapia	870,60	1.067,40	1.538,40
Facultad de Medicina (Badajoz)	Licenciatura en Medicina	Grado en Medicina	1.332,50	1.633,72	2.354,61
Facultad de Veterinaria	Licenciatura en Veterinaria	Grado en Veterinaria	1.138,05	1.397,25	2.012,85

ANEXO III

PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER OFICIAL (R.D. 56/2005)

PROGRAMAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE	GRADO DE
MÁSTER OFICIAL	EXPERIMENTALIDAD .
Atención a Pacientes con Dependencia	<u> </u>
Ciencia y Tecnología de la Carne	2
Computación Grid y Paralelismo	3
Contaminación Ambiental: Prevención, Vigilancia y	2
Corrección	2
Desarrollo Rural	3
Estudios Textuales	6
Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental	3
Gestión de Calidad y Trazabilidad de Alimentos de Origen	2
Vegetal	۷
Gestión del Conocimiento Biomédico e Investigación Clínica	1
Gestión y Dirección Hostelera	6
Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias	5
Experimentales, Sociales y Matemáticas	3
Investigación en Técnicas y Procesos Industriales	3
Marketing e Investigación de Mercados	6
Recursos Renovables e Ingeniería Energética	3
Seguridad y Salud Laboral	3
Theoretical Chemistry and Computational Modelling	2

PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER OFICIAL (REAL DECRETO 1393/2007)

PROGRAMAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER	GRADO DE		
OFICIAL	EXPERIMENTALIDAD		
Máster Universitario de Iniciación en Investigación en	6		
Humanidades	0		
Máster Universitario en Desarrollo Rural	3		
Máster Universitario de Iniciación en Investigación en	3		
Ciencias			
Máster Universitario en Contaminación Ambiental -	2		
Prevención, Vigilancia y Corrección	<u></u>		
Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad de	3		
mentos de Origen Vegetal			
Máster Universitario en Computación Grid y Paralelismo 3			
Máster Universitario en Seguridad y Salud Laboral	3		
Máster Universitario en Recursos Renovables e Ingeniería	2		
Energética	3		
Máster Universitario de Iniciación en Investigación en	2		
Tecnología	3		
Máster Universitario en Evaluación y Gestión del Ruido	2		
Ambiental	3		
Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne	2		
Máster Universitario en Gestión del Conocimiento			
Biomédico e Investigación Clínica	I		
6			

Máster Universitario de Iniciación en Investigación en	I			
Ciencias de la Salud	-			
Máster Universitario en Formación del Profesorado en	7			
Educación Secundaria	/			
Máster Universitario en Administración de Organizaciones y				
Recursos Turísticos (Dirección Hotelera)	, ,			
Máster Universitario en Marketing e Investigación de				
Mercados 6				
Máster Universitario de Iniciación en Investigación en				
Ciencias Sociales y Jurídicas	6			
Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el				
Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y	5			
Matemáticas				

PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO CONDUCENTES AL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (R.D. 56/2005)

PROGRAMAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE	GRADO DE
DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	EXPERIMENTALIDAD
Ciencia y Tecnología de la Carne	2
Contaminación Ambiental: Prevención, Vigilancia y	2
Corrección	2
Gestión de Calidad y Trazabilidad de Alimentos de Origen	2
Vegetal	2
Gestión del Conocimiento Biomédico e Investigación Clínica	1
Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias	5
Experimentales, Sociales y Matemáticas	3
Investigación en Técnicas y Procesos Industriales	3
Seguridad y Salud Laboral	3

En el caso de que se apruebe la impartición de algún programa de doctorado (Real Decreto 1393/2007) para el curso 2009/2010, la Universidad de Extremadura fijará el grado de experimentalidad que corresponde al mismo.

PROGRAMAS DE DOCTORADO QUE SE OFERTAN PARA EL CURSO 2009/2010 (R.D. 778/1998)

PROGRAMAS	GRADO EXPERIMENTALIDAD
Actualización en atención sociosanitaria	1
Administración de empresas y comercio internacional	6
Avances en formación del profesorado	5
Avances en medicina	I
Biología y producción de los vegetales	2
Ciencia y tecnología industrial y gráfica	3
Ciencias químicas	2
Comunicación y documentación	7
Cultura y psicosociología de la comunicación	5
Derecho privado	7
Desarrollo e intervención psicológica	5
Desarrollo sostenible y ordenación del territorio	6
Economía financiera y contabilidad	6

El arte como diálogo y transmisión interculturales y	7
transfronterizos	•
Empresa, finanzas, seguros y turismo	6
Enseñanza y Formación deportiva	2
Estrategia para la mejora y control de calidad de alimentos de	2
origen animal	_
Estudios Filológicos	6
Estudios Ingleses. Análisis, adquisición y enseñanza de la	6
lengua inglesa: enfoques y métodos	
Farmacología y psiquiatría	I
Filologías inglesa y alemana	6
Física y matemáticas	5
Fisiología	I
Gestión, desarrollo e innovación en centros escolares	5
Ingeniería electromagnética: fundamentos y aplicaciones	3
Intervención psicopedagógica y educación especial	5
Investigación biomédica y biotecnología	2
Jurisprudencia ordinaria y constitucional	7
La educación física y artística	7
Lenguas y culturas modernas: textos, imagen y tecnologías de	6
la información	
Medicina y cirugía canina y felina	2
Nuevos contextos de intervención psicológica en educación,	5
salud y calidad de vida	
Poder y violencia en la historia	7
Química sostenible (green chemistry)	2
Rendimiento deportivo	2
Señalización celular y patologías asociadas	2
Tecnologías electrónicas	3
Tecnologías informáticas (tin)	3
Tendencias en la enseñanza-aprendizaje de las lenguas, la	6
literatura y las ciencias sociales en el siglo XXI. Perspectiva	
multidisciplinar	
Veterinaria	2

ANEXO IV TARIFAS SEGÚN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS

(Precio del crédito en euros)

Estudios conducente	es a los títulos oficiales d	le Diplomado, Arquitect	o Técnico, Ingeniero				
	Técnico, Licenciado, A	Arquitecto o Ingeniero					
Grado de experimentalidad	matriculas						
I	14,51 17,79 25,64						
2	14,05 17,25 24,85						
3	13,57 16,63 23,99						
4							
5	10,84 13,29 19,14						
6	9,29	11,38	16,39				
7	9,13	11,20	16,16				

Estu	Estudios conducentes a los títulos oficiales de Máster y Doctorado						
		áster (R.D. 56/26 ster (R.D. 1393/		Doctorado (R.D. 56/2005)			
Grado de	Primera matrícula	Segunda matrícula	SUCESIVAS		Programa doctorado (R.D. 778/1998)		
experimentalidad	Euros/crédit o ECTS	Euros/crédito ECTS	Euros/crédito ECTS	Euros/crédito ECTS	Euros/crédito		
I	25,07	30,73	44,29	25,07	46,70		
2	24,53	30,12	43,38	24,53	46,02		
3	23,47	28,75	41,49	23,47	43,97		
4	20,00	24,51	35,35	20,00	37,32		
5	17,60	21,59	31,07	17,60	32,82		
6	14,40	17,64	25,39	14,40	26,47		
7	13,86	16,99	24,52	13,86	25,82		

Tutela académica por tesis doctoral (R. D. 778/1998). En todos los grados de experimentalidad	92.63
Matrícula doctorado (Artículo 10.5 del R. D. 56/2005). En todos los grados de experimentalidad.	

ANEXO V TARIFAS

I.- Evaluación, pruebas y convalidaciones

Ref.	Concepto	Tarifa
		Euros
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	62,07
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	69,84
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	181,59
1.4	Trabajo o examen de grado	114,15
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	114,15
1.6	Homologación de títulos extranjeros de posgrado y doctor	138,82
1.7	Tercer Ciclo	
	1.7.1 Examen de suficiencia investigadora	92,15
	1.7.2 Examen para tesis doctoral	114,15
1.8	Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario	
	I.8.1 Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	114,15
	I.8.2 Por trabajos exigidos para dicha convalidación	190,11

2. Títulos y Secretaría

2.1	Expedición de títulos académicos	Euros
	2.1.1 Doctor	178,75
	2.1.2 Máster	149,39
	2.1.3 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	120,00
	2.1.4 Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	58,61
	2.1.5 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales	27,51
	2.1.6Suplemento europeo al título de Doctor	89,37
	2.1.7 Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	59,68
	2.1.8 Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	29,30
	2.1.9Suplemento europeo al título de Máster	74,69
	2.1.10 Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos	13,76
2.2	Secretaría	
	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas, traslados de expediente académico, inscripción de Proyecto de Tesis Doctoral y duplicado del certificado sustitutorio del título.	21,73
	2.2.2 Compulsa de documentos	8,53
	2.2.3 Expedición de tarjetas de identidad	4,64
	2.2.4 Tercer Ciclo (R.D. 778/1998)	
	2.2.4.1 Certificado periodo de docencia (Tercer Ciclo)	33,66
	2.2.4.2 Certificado/Diploma de estudios avanzados (Tercer	101,02